

**BOLETIN****OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE CORDOBA.***Diputacion provincial.**Circular.*

En circular fecha 22 de Mayo último inserta en el Boletín oficial núm. 62 se dispuso por esta Diputación provincial, que las cuentas de Propios y Arbitrios de los pueblos, respectivas al año de 1836 comprendiesen únicamente los productos respectivos al mismo año y los gastos hechos en él con sujeción al presupuesto, ni otras particulares autorizaciones; y reservándose la Diputación establecer un método uniforme bajo el cual habían de formarse los expedientes generales para la aclaración, clasificación y liquidación de todos los créditos en pró y en contra de los caudales de Propios hasta 31 de Diciembre de 1835; se ocupó de este importante trabajo con el interés de que es digno, apresurándose á facilitar su ejecución por parte de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Con tal objeto, y persuadida la Diputación de las dificultades insuperables que ofrece la liquidación de créditos y atrasos por cuentas anteriores al año de 1803 que corren en las sucesivas solo para involucrarlas pues que se estampan en todas sin alteración alguna, ni adelantos en la cobranza pudiendo ya tenerse por impracticable, ha acordado abandonar esa inútil tradición, y que en los trabajos que se preparan no se haga mérito de ninguna procedencia anterior al año de 1803 desde el cual debe únicamente partir la liquidación general hasta el de 1835 ambos inclusivos.

Pero como aun en tan larga época deba

ser muy diversa la facilidad, ó dificultad de la aclaración de los créditos y de su cobranza, que prometerá pocos resultados favorables en los primeros años de aquella, allanándose sucesivamente según que vaya siendo mas reciente el origen, y mas inmediatas las responsabilidades, se ha dividido en tres periodos comprendiendo el primero desde 1803 á 1815, el segundo desde 1816 á 1823, y el tercero desde 1824 á 1835 todos inclusivos.

En toda la época merecen tratarse con distinción las deudas de primeros y segundos contribuyentes, por que si unos merecen algún disimulo como que provienen de desgracias ocurridas á los arrendatarios de fincas, arbitrios &c. los otros no admiten la menor condescendencia por que proceden de alcances contra los depositarios, ocultaciones de productos y otros descubiertos de esta naturaleza.

Los débitos de primeros contribuyentes que comprenda el primer periodo de 1803 á 1815 aparecerán en su mayor parte de muy obscura procedencia é incobrables por las vicisitudes de aquella época, y así lo cree el gobierno de S. M. cuando ha accedido al perdón de los que tenían á su favor los Pósitos y no estaban aplazados. Así pues, la justificación respectiva á este periodo puede ser mas sencilla que la relativa á los siguientes, y por ello ha querido la Diputación establecer para cada uno y para cada clase de créditos su método particular reducido á las prevenciones siguientes.

Recibida esta circular por cada Ayuntamiento, designará dos dias en la semana en que ha de celebrarse sesión extraordinaria para tratar

esclusivamente de este negocio á la cual concurrirán cuatro personas del pueblo que sean de la mas avanzada edad y tengan la capacidad necesaria para prestar cuantas noticias y conocimientos puedan convenir al descubrimiento de las responsabilidades existentes ó de las verdaderas insolvencias.

En la primera de dichas sesiones se instruirá el expediente general teniendo por cabeza esta circular y examinando las últimas cuentas de Propios que el pueblo tenga presentadas, se sacará una relacion de los débitos por primeros contribuyentes comprendidos en ellas con la procedencia de los años que abraza este primer periodo. Dicha relacion se formará con cinco cajetas, la primera para el orden numérico que han de llevar los créditos desde el uno que tendrá de primero, hasta donde llegue el núm. de ellos: la segunda para el nombre del deudor: la tercera para el año de la procedencia del débito: la cuarta para anotar su importancia, si es cobrable; y la quinta para el que sea cobrable. Esta calificación se hará por el resultado de observaciones que se estenderán á continuación una sobre cada crédito, numerandolas así como ellos, para las cuales se promoverán cuantas averiguaciones de hecho puedan convenir. De esta relacion y observaciones se dará conocimiento á los acreedores que tengan en su contra el caudal de propios y con lo que estos digan sobre todo dará su parecer el sindico con cuantas explicaciones le ocurran.

En seguida y con presencia de las mismas últimas cuentas rendidas se formará igual relacion de los débitos tambien de primeros contribuyentes procedentes de los años que comprende el segundo periodo desde 1816 á 1823 inclusives. Para su calificación de cobrables é incobrables, y observaciones que se hagan sobre ella deben examinarse muy detenidamente los repartimientos de contribuciones y cuantos documentos con relacion á aquella época puedan dar á conocer la propiedad que entonces disfrutaba el deudor y el poseedor actual á quien haya pasado sin cubrir aquella responsabilidad. Con relacion á estos datos, de cuya referencia certificará el Secretario del Ayuntamiento, se hará bajo la responsabilidad de este la calificación del crédito, pasandose todo á los acreedores al caudal de propios y al sindico segun está prevenido para los débitos del primer periodo.

Para la justificación de los del tercero desde el año de 1824 á 1835 inclusives, se practicarán iguales operaciones con la diferencia de que en la observacion sobre cada crédito, se ha de hacer constar la propiedad que tenia el deudor en el año que contrajo el crédito, la que poseian sus nominadores ó responsables por cualquier concepto

de su manejo, y la que unos y otros disfrutaban actualmente. Si todos hubiesen fallecido y tambien sus primeros ó segundos herederos, se acompañará testimonio de la partición de los bienes por cada traslacion de dominio que hayan tenido bajo cualquiera forma, pues el objeto es conocer cuales son en el dia los poseedores de las propiedades que hubieran en su tiempo respondido del débito.

La justificación de débitos de segundos contribuyentes será por lo respectivo á toda la época desde 1803 á 1835, y por los mismos medios establecidos para la de primeros contribuyentes en el último periodo desde 1814. La relacion de ellos se formará del mismo modo que las de primeros contribuyentes, sin perdonar ningun medio que pueda contribuir á la persecucion de los bienes obligados al pago.

Por lo respectivo á créditos en contra de los caudales de Propios se formará la relacion de ellos con 6 cajetas. La primera para el orden numérico: la segunda para el nombre del acreedor: la tercera para la procedencia del débito: la cuarta para anotar su importe si proviene de sueldos ó asignaciones; la quinta para si fuere de alcances á favor de los Depositarios; y la sesta si es por suplementos de otros fondos. Los acreedores al caudal de Propios manifestarán su conformidad á cangear sus créditos por los que resultan contra el mismo en primeros contribuyentes.

Lo prevenido hasta aqui no obsta para que los pueblos que no hubiesen aun presentado sus cuentas de Propios hasta el año de 1835 lo hagan de cuantas esten en descubierto por el orden que tenian establecido, pues que el nuevamente adoptado debe solo principiar por las respectivas al año de 1836, y sobre la formacion de todas há acordado la Diputacion que si las de este último año, no están presentadas el dia 30 Setiembre próximo; y las de las anteriores al dia 20 de Noviembre siguiente, se apremiará á los Ayuntamientos que falten á ello con comisionados que á costa de los mismos se encarguen de formar las cuentas pendientes.

La buena administracion de los fondos públicos, y la exactitud y publicidad de sus cuentas es sin duda lo que mas contribuye á formar la opinion de los pueblos en favor del Gobierno que les asegure tales garantías condenando la privacion en que se les tenia de entender en sus propios intereses; y la Diputacion Provincial bien convencida de esta verdad y resuelta á hacerla cada dia mas demostrable empleando para conseguirlo todo el lleno de sus atribuciones al paso que encarga toda la actividad posible en las operaciones trasadas para la aclaracion y liquidacion general de atrasos, escige la puntual presenta-

cion de cuentas pendientes en el término señalado, pasado el cual se verá forzada à usar del mayor rigor con algun Ayuntamiento que faltando à este deber impida con su negligencia que desaparezca la confusion, entorpecimiento y abandono con que siempre se ha manejado este primer ramo de la administracion civil.

Dios guarde à VV. muchos años. Córdoba 1.º de Agosto de 1837.—El Presidente, Agustin Alvarez Sotomayor.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, Juan Golmayo, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Gobierno Superior Politico.

Circular núm. 164

En el artículo de oficio de la Gaceta de Madrid de 19 de Julio último núm. 961 se inserta la circular siguiente.

„Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Primera Seccion.—Circular.—Habiendo llegado à noticia de S. M. que la faccion carlista hace imprimir en Bayona un periódico alarmante sedicioso en lengua francesa con el título de *Correspondance d'Espagne, journal de la frontiere*, y que procura introducirlo y circularlo en España; se ha dignado prohibir la introduccion y circulacion de semejante papel, bajo las penas impuestas en las leyes, y que se dé conocimiento de esta determinacion à los demas Ministerios y à la direccion general de correos para que se adopten de conformidad las disposiciones convenientes.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1837.—Acaña.—Sr. G. fe político de....”
Y la comunico à VV. à los propios fines. Córdoba 1.º de Agosto de 1837.—Agustin Alvarez Sotomayor. Sres. Alcaldes primeros Constitucionales y Ayuntamientos de esta provincia.

Circular núm. 165

Varios Ayuntamientos de la provincia se han desentendido de mi circular núm. 132 inserta en el boletin oficial núm. 78, en la que les prevenia que à correo seguido y con separacion de meses, se sirviesen remitirme relaciones duplicadas de los descuentos que han debido sufrir desde Octubre del año anterior sus empleados municipales y demas individuos que en cada pueblo disfrutan mas sueldo anual de 4001 rs. vn. Es urgente la evacuacion de este servicio, tanto quanto que estoy en descubierto con la Contaduria general del Ministerio y se me ha re-

cordado el envío de dichos documentos. Por consecuencia, los Ayuntamientos que no han prestado cumplimiento à dicha circular, lo verificarán à vuelta de correo, seguros de que si no lo hacen van à pagar mancomunadamente la multa de 50 ducados incluso el secretario. Dios guarde à VV. muchos años, Córdoba 31 de Julio de 1837.—Agustin Alvarez Sotomayor.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 166

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 25 de Julio último me dice lo que sigue. „En Reales ordenes de 6 y 12 de Mayo último se previno à V. S. que dentro del término señalado remitiese à este Ministerio las cuentas justificadas de los diversos ramos y establecimientos que dependan de su autoridad, inculcándole la severidad con que el Gobierno y las cortes castigarian cualquiera omision de esta clase. Ha transcurrido con exceso el término señalado sin que todos hayan cumplido con lo mandado, especialmente algunas Diputaciones Provinciales y Establecimientos de Beneficencia; y como tan reprehensible falta será difícil de conestar con causas y obstaculos insuperables, S. M. se ha dignado mandar que V. S. exija y remita à este Ministerio dentro del término de quince dias, que por último se señala, las cuentas de los ramos y corporaciones dependientes del mismo que no lo hayan hasta ahora realizado; bajo el concepto de que será V. S. responsable con su empleo de la falta de cumplimiento de esta determinacion, à no ser en el caso remoto de que conste haber desplegado sin fruto todo el lleno de sus facultades y atribuciones. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y puntual observancia.” Lo que traslado à VV. para que hagan entender à todos los administradores de los fondos de Beneficencia que hayan sido antes de que se restableciese el reglamento general de 27 de Diciembre de 1822 que en el término improrrogable de ocho dias les presenten las cuentas de su administracion para que VV. las manden inmediatamente à este Gobierno político, à fin de hacer de ellas el uso correspondiente y orillar el compromiso en que me veo con el Gobierno; previniendo à VV. que de no llenar este servicio en el término prefijado, les impondré la mas severa responsabilidad que llevare à debido efecto sin la menor contemplacion. Dios guarde à VV. muchos años. Córdoba 2 de Agosto de 1837.—Agustin Alvarez Sotomayor.—SS. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas

de esta Provincia.

En virtud de la Real orden de diez y seis de Julio último, relativa al arriendo de los diezmos y primicias de todas clases, correspondientes á frutos del presente año, que tengo obedecido, para su cumplimiento con sujecion á la instrucion de diez y nueve del mismo mes, he acordado se inserten en el Boletín oficial los artículos de ella que siguen.

Artículo. 5.º

El precio del arriendo se determinará por los valores liquidados que tubieron los diezmos y primicias en el año común del quinquenio de 1829, hasta 1833, inclusive, ó del trienio de 1831, al citado de 1833, donde no se reunan datos para formar el espresado quinquenio.

Artículo. 6.º

Las contadurías ú oficinas de los cabildos Eclesiásticos, y las dependencias de cuenta y razon de las vicarias, arciprestazgos ó demarcaciones eclesiásticas; los prebendados, vicarios, curas, rectores ó cualquiera individuo del clero, oficinas de Amortizacion ó participes legos; quedan obligados desde el momento en que se haga notoria la ley de 16 del corriente y la presente Instrucion, á pasar á los Subdelegados de Rentas ó Jueces de primera instancia ante quienes deba celebrarse la subasta, notas formales, ó documentos en que se demuestren los productos de los diezmos, primicias y pertenencias propias de esta contribucion en el quinquenio ó trienio espresados en el artículo anterior, para formar la base y deducir el precio del arriendo, teniendo á disposicion de dichos Subdelegados y Jueces, en caso necesario, los libros y asientos á que se refieren dichos documentos para las comprobaciones que se consideren convenientes.

Artículo. 7.º

Siempre que el término que se señala para abrir la Subasta no bastase, á juicio de los Subdelegados y Administradores, para establecer el quinquenio ó trienio que se previene, procederán por cuantos medios estén á su alcance, ya en razon de lo que conste por notoriedad, ya por informes de personas inteligentes y respetables, ya por los datos, apuntes ó documentos que puedan reunirse, ya por las tazmias ó libros cobratorios que se reclamen de los curas párrocos ó colectores, ó ya en fin, de las noticias que dieren los Ayuntamientos de los pueblos, á formar un computo el mas aproximado posible, á fin de que sirva de base para la admision de proposiciones en inteligencia de que dichos funcionarios no omitirán

ningún esfuerzo ni gestion para que en este punto, aparezca su celo é interés por el mejor servicio.

Artículo. 8.º

Las ocultaciones ú omisiones de que adolecan los datos y documentos prevenidos en el artículo 6.º, se considerarán como actos de defraudacion, sujetos á todas sus consecuencias. Del mismo modo incurrirán en el desagrado de S. M. y sufrirán las conminaciones y multas á que hubiere lugar, los que resistan ó se excusen á suministrar las noticias y datos de que trata el artículo 7.º.

Artículo. 9.º

Las multas previstas por el artículo anterior se aplicarán con arreglo á las leyes análogas vigentes, y su producto se adjudicará al fomento de la Milicia nacional de los puntos donde se exijan.

Artículo. 15.

Lo adelantado de la estacion exige que los términos sean fatales y terminantemente marcados. Por esta razon el primer remate se celebrará precisamente en la Peninsula el dia 15 de Agosto próximo venidero; el segundo el dia 19, y el tercero el 23 del mismo. En cada uno de los dias en que deben tener efecto los remates, principiara el acto á las diez de la mañana, y se dará por concluido á las cuatro de la tarde.

Y en su consecuencia espero que VV. dentro del término de ocho dias indefectiblemente remitirán á esta Intendencia Subdelegacion todos los datos y antecedentes que sean respectivos á diezmos y primicias con la nota quinquenal, ó del trienio que espresa el artículo 5.º previniendo á VV. que estando por el 15, señalado el dia quince del corriente mes para el primer remate deben remitir dentro del plazo espresado los dichos documentos y notas, para evitar el entorpecimiento que por su falta se ocasionaria, y del que serian responsables á el Gobierno de S. M., á quien daré parte, transcurrido indicado plazo, si no se hubiese verificado; teniéndose desde luego por citados para los actos de remates que sin embargo de anunciarse por separado los dias en que han de verificarse, aqui se repite que lo son el 15, 19, y 23, del corriente desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde en mis casas Audiencia. Córdoba primero de Agosto de mil ochocientos treinta y siete. — Alejandro Garcia. — Sres. participes legos de los diezmos y primicias de este obispado.

AVISO. Quien quisiere arrendar los cortijos del Fontanar y Andres Perez alto, compuesto el primero de 408 fanegas de tercio, y el segundo de 173, situados en término de Santaella y Córdoba, acuda á tratar con el administrador que vive calle de S. Roque núm. 19.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.

Suplemento

Al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

Núm. 92.



Concluye el inventario del Convento de Sto. Domingo de Doña Mencía,
inserto en los números anteriores.

Un sol de plata sobre dorada de dicho Sto.
Dos chapetillas de plata sobre doradas del mismo.
Un rosario engarzado en plata con cruz de
Carabaca azul de Sto Tomás de Aquino.
Otro id. de id. con cruz de madera engarzado
en plata de Sta. Catalina.
Otro id. de id. con cruz sencilla de Sta. Rosa.
Otro id. negro con una cruz de plata calada de
S. Jacinto.
Otro id. con mezalilla con cruz de madera en-
garzado en plata de S. Pio quinto.
Otro id. color de nacar con cruz de id que-
brada y engarzado en plata de S. Antonio.
Un relicario de S. Pedro Martir con su pie
de plata.
Una cruz de madera de la adoracion de la Sta.
Cruz con remates de plata.

Ornamentos.

Un terno completo, capa pluvial, casulla, dal-
mática y paños de atrileras de damasco blan-
co con ramos dorados y galon fino de oro.
Una muceta para administrar con fleco de oro
de la misma tela.
Un terno de damasco color de rosa antiguo con
realce de bordado de oro y de bastante
valor.
Otro id. fondo blanco con ramos de varios co-
lores.
Tres casullas sueltas del mismo color.
Otro de damasco color de rosa con ramos y
galon de plata.
Una casulla encarnada con ramos y galon de id.
Dos casullas color de fuego ramos de seda y
galon de plata.
Dos id. de damasco morado con ramos de colo-

res y galon de plata.
Un terno de terciopelo dorado con galon de
oro.
Otro id. de damasco verde con raspilla de seda
blanca.
Dos casullas de damasco verde con ramos de
colores y galon dorado de algodón.
Un terno de terciopelo negro con galon de
oro.
Una casulla de lo mismo con igual galon.
Un terno de damasco blanco con galon de oro.
Cuatro casullas de id. con ramos de colores y
galon de oro.
Otra id. de seda blanca con galon de plata.
Otra id. blanca con ramos de colores y galon
de oro.
Otra id. encarnada con igual galon y ramos
de varios colores.
Dos id. de damasco encarnado y galon de plata.
Un terno de damasco morado con ramos blan-
cos y fleco de seda.
Tres casullas moradas antiguas con galon de
seda.
Tres id. de damasco blanco con galon de seda
de color de oro.
Otra id. encarnada de damasco con galon de
plata y una lista con ramos.
Otra id. de raso blanco y galon de seda de
distintos colores.
Un terno inservible de damasco negro.
Una casulla de damasco verde lista blanca y
ramos de colores con galon blanco.
Un terno negro de damasco con galon de plata.
Una manga de damasco negro con galon y fle-
co de plata.
Un terno blanco de seda con ramos de colores
y galon pajizo.

Otro id. con ramos de distintos colores sin capa y con galon de seda dorada.
 Otro id. de damasco blanco y encarnado con galon de oro.
 Una muceta de damasco blanco con ramos y galon de oro.
 Un termo de damasco negro con galon de oro.
 Cuatro casullas de damasco muy viejas con galon de seda.
 Otra id. con galon de platilla.
 Un bonete de Sto. Tomás con escudo bordado de oro.

Frontales.

Uno de terciopelo morado.
 Otro de damasco negro.
 Otro id. verde.

Ropa blanca de la sacristia.

Tres albas finas de bretaña con encaje ancho.
 Otra de id. con guarnicion de tul ordinario.
 Tres id. de bretaña con encaje ordinario.
 Otras dos de crea muy servidas con el mismo encaje.
 Tres id. de crea con igual encaje.
 Seis id. tres de coco y tres de crea que tienen puestas los Santos.
 Cinco roquetes de crea servidos con encajes ordinarios.
 Tres id. de crea con iguales encajes.

Seis id. muy servidos para los acolitos.
 Otro id. muy viejo.
 Diez y ocho manteles de altares.
 Dos barandas.
 Catorce corporales.
 Diez y nueve amitos.
 Cuatro tohallas y un ceñidor.
 Quince purificadores.
 Once paños de laboratorios.
 Dos gorritas para el bautismo.
 Un paño de tiradizo para el pulpito, con tafeta azul y red por cenefa.

Dos capillos de copones con rasquilla dorada.
 Seis almohadones de terciopelo los tres nuevos con galon de oro.
 Dos toallas de tiradizo.
 Dos vinageras de vidrio.
 Cinco platos.

Dos vasos y dos tazas de cristal.
 Trece altares con sus correspondientes imagenes y retablos.
 Treinta colgaduras de damasco encarnado para la iglesia con sus fluos de madera dorados.
 Siete arañas de cristal con sus pescantes id. de hierro dorados.
 Once escaños.
 Tres sillones forrados en terciopelo, para el presbiterio.

Por habilitacion del Sr. Comisionado Principal. — Mariano de Barcia. — José Ubach Contador. — V. B. Garcia.

Inventario del Convento de S. Agustin de Luque.

Bienes muebles.

Escalera principal.

Una caja de reloj de madera vieja.
 Dos cuadros de lienzo y marcos de madera viejos el uno de la Concepcion y el otro del Salvador.
 Una campanita de comunidad pequeña.

Salon de profundis.

Un cuadro de lienzo y marco de madera viejo con la pintura del Ecce-homo.
 Una cruz de madera de regular tamaño.

Refectorio.

Un cuadro grande viejo sin marco con la pintura de la cena del Sr. y sus dicipulos.

Otro id. mediano marco de madera de la Purisima Concepcion.
 Otros cuatro id. muy viejos de diferentes pinturas.
 Un belon pequenito de metal dorado.
 Siete mesas la una hecha pedazos y las demas viejas.

Cocina.

Una sarten de hierro.
 Dos ollas de barro vidriadas.
 Una docena de platos vidriados de Granada.
 Una tinaja de barro de Lucena de cabida como de seis arrobas.

Patio.

Doce vigas de alamo.
 Dos puentes vigas de lo mismo.
 Nueve tinajas de sesenta á setenta arrobas de

cabida algunas de ellas inútiles según manifestación del Padre Prior.

Dispensa.

Cuatro orzas vidriadas.

Una tinaja como de cuatro arrobas de cabida.

Claustros.

Veinte y cuatro pinturas de Stos. Martires de la orden, de hechura de medio circulo.

Una cruz grande de madera.

Una campanita de comunidad.

Iglesia, altar y capilla mayor.

Un altar con frontal de piedra jaspe encarnado con embutidos de piedras de todas colores.

Un retablo pintado y sobre dorado.

Una imagen de bulto de Ntra. Sra. de Gracia con vestido de seda viejo y velo de lo mismo.

Otra de S. Guillermo con el vestido de seda negro y galon de oro.

Otra de S. Nicolás de Tolentino de madera.

Seis candeleros de metal dorados y de regular tamaño.

Una campanita de lo mismo.

Una cruz de madera forrada en concha con Crucifijo de marfil.

Unos manteles de crea con encaje bordado de poco mas de a cuarta.

Un ule pintado en blanco que cubre todo el altar.

Dos atriles de madera sobre dorados viejos.

Un cornialtar de crea con encaje al rededor.

Un viso de seda viejo para el sagrario, del mismo.

Una mesa de jaspe como de una vara de largo y tres cuartas de ancho con pie de madera.

Dos angeles de madera de regular tamaño.

Dos lamparas de lata con vaso de vidrio pendientes de dichos angeles.

Una caja de relox de madera.

Unas barandas ó herjas del presbiterio de hierro, pintadas en verde con atrileras de lo mismo.

Dos ciriales de madera.

Dos pares cortinas de damasco encarnado con faralaa de lo mismo y barras de hierro.

Dos cenefas de dichas cortinas de madera sobre dorada.

Capilla de S. Agustin.

La imagen de dicho Sto. de madera.

Otra de S. Francisco de Paula de lo mismo.

Un altar con frontal jaspe encarnado liso.

Unos manteles de tiradizo y encaje de lo mismo.

Un ule que coje todo el altar.

Un atril de madera encarnado.

Una cruz tambien de madera.

Dos candeleros pequeños de metal dorado.

Una lampara de lata con vaso de vidrio.

Colaterales.

Izquierdo.

Un retablo de madera pintado en blanco y sobre dorado con su mesa de altar tambien de madera.

Unos manteles de tiradizo con encajes bastos.

Un sobre altar de ule de colores.

Dos candeleros pequeños de metal dorado.

Una imagen de madera de S. Antonio.

Una lamina de Ntra. Sra. del populo.

Una cruz de madera con crucifijo de metal pequeño.

Un atril de madera encarnado.

Un cornialtar de crea con encaje fino.

Dos velos el uno de seda viejo y el otro de musalina alistada blanca.

Id. derecho.

Un retablo de madera pintado en blanco y sobre dorado con la mesa de altar de madera.

Unos manteles de tiradizo con encajes bastos.

Un sobre altar de ule de colores.

Dos candeleros pequeños de metal dorados.

Un niño de bulto titulado el dulce nombre con vestido de seda encarnado.

Un cuadro pequeño de Ntra. Sra. de los Dolores.

Un velo de seda viejo.

Una cruz de madera pintada de azul.

Altar de S. José.

La imagen de dicho Sto. de madera.

La de Sta. Ana de bulto.

Un niño Pastor de madera estas dos pequeñas.

Un retablo de madera y sobre dorado con la mesa altar de yeso.

Unos manteles de crea con encajes bastos.

Un cornialtar de tiradizo.

Un sobre altar de ule.

Una cruz de madera.

Un atril de id. pintado viejo.

Dos candeleros de metal dorado.

Una campanita de lo mismo.

Y por cima del retablo una estampa grande de Jesus Nazareno con marco de madera sobre dorado y pintura azul.

Un velo de seda viejo de S. José.

Altar de Ntra. Sra. del Carmen.

La imagen de Ntra. Sra. de bulto con vestido de seda morado y manto tambien de seda blanco, cetro de madera sobre dorado y corona de lata.

Un velo de seda azul viejo.

Un retablo de madera pintado y sobre dorado con la mesa altar de yeso.

Una cruz de madera.

Un atril de lo mismo viejo.

Unos manteles de tiradizo con faralaa fino.

Una campanilla de metal fija en la pared.

Dos angelitos de madera pequenitos dentro del nicho de dicha imagen.

Altar de Ntra. Sra. de la Concepcion.

La imagen de Ntra. Sra. de madera sobredorada con corona de lata.

Un velo de espumilla blanca.

Unos manteles de coleta.

Un retablo sobre dorado de madera y mesa altar de yeso

Altar de Sto. Tomás de Villanueva.

La imagen de dicho Sto. de madera en un nicho con mesa altar de yeso.

Un sobre altar de ule.

Unos manteles de crea con faralaa de musolina listada.

Un atril de madera viejo.

Una cruz de madera de grandillo con guarnicion y Crucifijo de metal dorado.

Una campanilla de metal.

Una lampara pequena de lata con vaso de vidrio.

Altar de Sta. Rita.

La imagen de dicha Sta. de madera con el crucifijo de lo mismo, palma y diadema de plata.

Retablo de madera pintado en dorado y varios colores.

Un altar con frontal de jaspe encarnado y negro.

Unos manteles de tiradizo con encaje basto.

Un atril viejo de madera pintado.

Una cruz de metal dorado.

Una campanita de lo mismo.

Una lampara de lata sin vaso.

Altar de Ntra. Sra. de la Correa.

La imagen de dicha Sra. de bulto con vestido

de seda blanco viejo.

Un velo de seda blanco viejo.

Un retablo de madera pintado con varios colores y sobre dorado con la mesa altar de yeso.

Un sobre altar de ule.

Unos manteles de crea con encaje fino.

Una cruz de madera.

Un atril de lo mismo.

Un niño de bulto titulado S. Juan con un vestido de seda encarnado y por cima del retablo un cuadro grande de Ntra. Sra. de Consolacion con marco de madera sobre dorado y pintura azul.

Capilla del sagrario.

Un retablo de madera pintado y dorado con la mesa altar de yeso.

Una imagen de Ntra. Sra. de los Dolores de bulto, con vestido de felpa negro y galon de oro con diadema y escudo de plata.

Un crucifijo de madera con sudario de tafetan blanco bordado con encaje dorado.

Otra de S. Juan tambien de bulto con vestido de tafetan verde y encarnado viejo y diadema de plata.

Unos manteles de coco blancos y faralaa bordado.

Un sobre altar de ule.

Un cornialtar de crea con guarnicion de muselina.

Un arquita para el Smo Sacramento sobre dorada por dentro y por fuera jaspeada en blanco y azul y remates dorados.

Un viso para dicha arquita de seda tizu.

Dos candeleros pequenos de metal.

Un velo de damasco encarnado de seda.

Una colgadura que coge toda la capilla de lo mismo con rencha de madera sobre dorada.

Siete cornicopias con marco sobre doradas.

Unas cortinas de bretaña blanca puesta en las berjas de dicho sagrario.

Un atril de madera.

Una lampara de lata y vaso de vidrio.

Nave del medio.

Una araña de cristal pendiente de tres barras de hierro.

Un pulpito de madera pintado.

Cuatro confesonarios de madera.

Siete escaños de lo mismo.

Un atril de pie de lo mismo viejo.

Tres cuadros pequenos que contienen los doce Apostoles y el Salvador con los marcos de madera.

Un marquito pequeno de Ntra Sra. de los Dolores viejo.